



Resolución Rectoral N° 0821-R-2021
Piura, 14 de junio de 2021

VISTO

El expediente N° 202-5501-21-1 de fecha 26 de mayo de 2021, presentado por la **Mg. FÁTIMA YANET SANDOVAL OLIVA**, Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°0325-R-2021 de fecha 12 marzo de 2021, se resolvió: Artículo 1°.- APROBAR, el presupuesto para ejecutar el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) Anualizado 2021 de la Universidad Nacional de Piura, el cual asciende a Ciento Seis Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 soles (S/. 106,340.00), el mismo que forma parte de la presente resolución (...).

Que, mediante Oficio N°808-21-OC-OCARH-UNP de fecha 26 de mayo de 2021, la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, comunica que con Resolución Rectoral N°0325-R-2021, se aprobó el presupuesto para la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas PDP2021, y que por error involuntario al pedir la reformulación del PDP se consignó los clasificadores del presupuesto erróneamente, en ese sentido se solicita modificar los clasificadores de la Resolución Rectoral N°0325-R-2021, como se indica;

DICE	DEBE DECIR	CONCEPTO	IMPORTE
2.1.1.1.1.2	2.1.1.1.299	Otras Retribuciones y Complementos	S/. 40,500.00
2.3.2.8.11	2.3.2.7.32	Realizado por personas naturales	S/ 9,000.00
2.1.1.5.1.1	2.1.1.5.299	Otras Retribuciones y complementos	S/. 40,320.00
2.3.2.7.3.2	2.3.2.7.11.99	Servicios diversos	S/. 13,440.00
2.3.2.7.11.6	2.3.2.7.11.6	Impresiones, encuadernación	S/. 3,080.00
TOTAL			S/. 106, 340.00

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (D.S. 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: “Principio de Legalidad – Las autoridades deben actuar respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines que le fueron conferidas.”;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 201° . - Artículo 201.- Rectificación de errores. 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Reglamento General de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil en el art. 135°, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que, el “Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) es un instrumento de gestión para la planificación de las acciones de capacitación de cada entidad”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°141-2016-SERVIR-PE, en el literal b) del numeral 6.4.1.1 de la Directiva “Normas para la gestión del proceso de capacitación en las Entidades Públicas”, establece que, “corresponde al Comité de Planificación de Capacitación validar el PDP elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga de sus veces, de manera previa a la aprobación del Titular de la Entidad” y del numeral 5.2.7 de la citada Directiva, “para sus efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la Entidad es la máxima Autoridad Administrativa de una Entidad Pública”.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de



Resolución Rectoral N° 0821-R-2021
Piura, 14 de junio de 2021

la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- MODIFICAR, la Resolución Rectoral N°0325-R-2021 de fecha 12 marzo de 2021, en el quinto considerando concerniente al **cambio de clasificadores** del presupuesto para ejecutar el **Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) Anualizado 2021** de la Universidad Nacional de Piura, el cual asciende a **Ciento Seis Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 soles (S/. 106,340.00)**, debiendo quedar redactado de la siguiente manera;

DICE	DEBE DECIR	CONCEPTO	IMPORTE
2.1.1.1.1.2	2.1.1.1.299	Otras Retribuciones y Complementos	S/. 40,500.00
2.3.2.8.11	2.3.2.7.32	Realizado por personas naturales	S/ 9,000.00
2.1.1.5.1.1	2.1.1.5.299	Otras Retribuciones y complementos	S/. 40,320.00
2.3.2.7.3.2	2.3.2.7.11.99	Servicios diversos	S/. 13,440.00
2.3.2.7.11.6	2.3.2.7.11.6	Impresiones, encuadernación	S/. 3,080.00
TOTAL			S/. 106,340.00

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCP (2), OCAJ, OCAH (2) OCEP (3), ABAST., ARCHIVO (2)
14 copias/MEL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL